



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 100-2019-MDC.A.

Castilla, 11 de febrero del 2019

VISTO:

El Expediente de Registro No.00023209 de fecha 16 de noviembre del 2018, presentado por el señor **HUGO DAVE ESCALANTE ALBA**, mediante el cual presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia No.1182-2018-GATyR-MDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de Visto, la persona de **HUGO DAVE ESCALANTE ALBA** identificado con DNI N°19258916 interpone el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N°1182-2018-GATyR-MDC, la misma que declara INFUNDADA su recurso de Reconsideración; para tal efecto adjunta a su recurso a) Certificado de Seguridad en Defensa Civil de acuerdo a la Ley N° 30619 hasta el año 2019, b) Fotos donde se puede observar que el agua frente a su negocio de lavado de autos es arrojada por la cisterna de la Municipalidad Distrital de Castilla, c) Fotos sobre ocurrencia respecto a la EPS GRAU se encontraba reparando un fuga de agua cerca de su negocio; cabe resaltar que dicho recurso impugnatorio tiene como finalidad que se declare la nulidad de las papeleta de multa administrativas N° 4190 de fecha 03 de agosto del 2018 por la comisión de la infracción identificada con el Código S-003, a "Por no Contar con certificado de seguridad en defensa civil vigente hasta 200 m2 papeleta de multa administrativa No.4191 de fecha 03 de agosto del 2018 por la comisión de la infracción identificada con código A-009.A "Por arrojar aguas servidas o excretas a la vía pública provenientes de baldeo propietario/conducta 40%, ambas papeletas respecto al bien inmueble ubicado en Urbanización Miraflores II Etapa – Avenida Guillermo Irazola Mz "C" Lote. 38 del Distrito de Castilla;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y sus modificatorias Decreto Legislativo N°1272° y Decreto Legislativo N° 1452, norma que establece en su artículo 218° lo relacionado al recurso de apelación; el mismo que lo define como: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", asimismo se establece en los citados decretos legislativo el plazo de interposición del referido recurso es de 15 días perentorios, debiéndose resolver en el plazo de 30 días (artículo 207° inciso 207.2 de la Ley N° 27444);

Que, el artículo 118° del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos; y, para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado;

Que, el artículo 218° referente al Recurso de apelación; el mismo que lo define como: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el apelante adjunta a su recurso impugnatorio copia del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones básicas expedido el 21 de junio del 2016 y diez fotografías relacionada con los hechos materia de contradicción, alegando que el referido certificado tiene vigencia hasta el año 2019, y que con las fotografías alcanzada se prueba que el agua que se observa frente a su negocio de lavado de autos es arrojada por la cisterna de la Municipalidad Distrital de Castilla;

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley No.28976 Ley de Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por la Ley N° 30619 establece que la licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada, y el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de 02 (dos) años, plazo que se computa desde su expedición;

Que, mediante Informe 732-2018-MDC-GATde fecha 30 de noviembre del 2018, la Gerencia de Administración Tributaria comunica que mediante Acta de Verificación IN SITU N° 241-2018 de fecha 28 de noviembre del 2018 a horas 03:25 aproximadamente el personal de la Sub Gerencia de Fiscalización pudo constatar que el predio ubicado en la Avenida Guillermo Irazola Mz. C Lote. 28 – Urbanización Miraflores II Etapa – Castilla, en donde el Administrado Hugo Dave Escalante Alba tiene un local con giro de negocio (Lavado de Autos), siendo que "dicha actividad no perjudica a los vecinos colindantes, ni a la pista, ni a la vereda, pues tiene su propio sistema de drenaje, el cual fue verificado por el personal de fiscalización, los cuales concluyeron que dichos charcos de agua en la pista es producto del regado de áreas verdes por parte de la Cisterna de la Municipalidad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 100-2019-MDC.A.

Castilla, 11 de febrero del 2019



Distrital de Castilla"; quedando constancia que esta verificación se efectuó en virtud de la imposición de papeleta de multa administrativa N° 4191 de fecha 03 de agosto del 2018 con código A-009 "Por Arrojar Aguas Derivadas o Excretas a la Vía Pública Provenientes del Baldeo Propietario/Conducta 40%";



Que, se puede evidenciar que el día 03 de agosto del 2018 fecha en que la Municipalidad Distrital de Castilla a través de la Gerencia de Administración Tributaria impone la papeleta de multa administrativas N° 4190 de fecha 03 de agosto del 2018 por la comisión de la infracción identificada con el Código S-003.A "Por no Contar con certificado de seguridad en defensa civil vigente hasta 200 m2 y papeleta de multa administrativa N° 4191 de fecha 03 de agosto del 2018 por la comisión de la infracción identificada con código A-009.A "Por arrojar aguas servidas o excretas a la vía pública provenientes de baldeo propietario/conducta 40%, ambas papeletas respecto al bien inmueble ubicado en Urbanización Miraflores II Etapa – Avenida Guillermo Irazola Mz "C" Lote. 38 del Distrito de Castilla; en primer término el local si contaba con el respectivo certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones básicas vigente, y según el Acta de Verificación In Situ N° 241-2018 el referido local cuenta con su propio drenaje y no perjudica a los vecinos, ni pista, ni veredas, siendo que los charcos de agua existentes son producto del regado de áreas verdes por parte de la cisterna de la Municipalidad Distrital de Castilla, lo cual desvirtúa la imputación que se utilizó para la imposición de las referidas papeletas de multas administrativas, por ende no ha incurrido en ninguna de las causales que originaron su imposición en la fecha indicada;



Que, ante lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 45-2019-MDC-GAJ, recomienda declarar FUNDADO el recurso de impugnatorio de apelación presentado por el administrado HUGO DAVE ESCALANTE ALBA a través del expediente de registro N° 0003209 de fecha 16 de noviembre del 2018, contra la Resolución de Gerencia N°1182-2018-GATyR-MDC que declaró infundado su recurso de reconsideración, por consiguiente se deberá dejar sin efecto las papeletas impuestas al administrado, debiendo emitir la resolución de alcaldía correspondiente, notificándose del acto a la parte interesada, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia Municipal;

Que, estando a lo expuesto, con los vistos de Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de impugnatorio de apelación presentado por el administrado HUGO DAVE ESCALANTE ALBA a través del expediente de registro N° 0003209 de fecha 16 de noviembre del 2018, contra la Resolución de Gerencia No.1182-2018-GATyR-MDC que declaró infundado su recurso de reconsideración, por consiguiente déjese sin efecto las papeletas impuestas al administrado. En mérito a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la parte interesada de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

Abog. José Elías Aguilar Silva
ALCALDE